

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: SUSANA HERNANDEZ RICO
RADICADO: 680013103011 2021 0025100

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita oficiar de nuevo a OIP de Bucaramanga, y la parte demandada allega poder, contestación y solicitud de suspensión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. 2021-00251-00

Revisado el diligenciamiento se avizora que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, allegó nota devolutiva indicando que venció el tiempo límite para que la parte interesada cancelara el registro de la medida cautelar, por tanto, por secretaría **OFICIESE** nuevamente a la oficina de registro a efectos de que se asigne turno de registro.

Ahora bien, teniendo en cuenta que contrario sensu a lo esgrimido por el apoderado de la parte demandante, desde el día 15/10/2021 este despacho mediante correo electrónico le puso en conocimiento, la asignación del turno de radicación para inscripción de la medida cautelar, no obstante se hizo caso omiso, es menester **REQUERIR** a la parte actora, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del nuevo turno, acredite el cumplimiento del pago de los derechos de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se materialice la medida cautelar, y poder continuar con el trámite correspondiente.

De otra parte y por no haberse aportado la constancia de notificación electrónica (acuse de recibido, de lectura o de acceso al mensaje), Téngase como notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada SUSANA HERNÁNDEZ RICO, de conformidad al artículo 301 del C.G.P., desde la fecha de presentación del memorial que data del 17 de febrero de 2022.

RECONÓZCASE PERSONERÍA al Dr. EDHER ALEXIS GOMEZ CARDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.374.903 de Piedecuesta y portador de la Tarjeta Profesional No. 305.852 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada SUSANA HERNÁNDEZ RICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como en el plenario consta que la ejecutada al contestar la demanda remitió a la contraparte el escrito que contiene las excepciones de mérito, reposando a su vez prueba de la réplica tempestiva que frente a los medios de defensa hizo el apoderado de la entidad financiera, por economía procesal **SE PRESCINDE DEL TRASLADO** de que trata el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, y por no ajustarse a las previsiones de que trata el inciso 2° del artículo 161 del C.G.P., **SE NIEGA** la solicitud de suspensión del proceso elevada por el apoderado de la demandada SUSANA HERNANDEZ RICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 032 del 06 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: SUSANA HERNANDEZ RICO
RADICADO: 680013103011 2021 0025100

Código de verificación:

ce798d18905cfff806276070dc03a9bb1b5ee9babe1b6b3365c3a9e0c3b34868

Documento generado en 05/05/2022 02:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**